



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARÍA. Riohacha, marzo 7 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, solicita nuevas medidas cautelares. Es de anotar que la empresa La Macuita Inversiones y construcciones se encuentra en proceso de reorganización solicitada ante la Superintendencia de Sociedades desde el 2 de julio de 2019, con radicación 2019-01-259469. Para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de Sentencia Ordinaria de ERASMO GIL ARROYO contra LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA.

Rad. 44-001-31-05-002-2016-00088-00

Auto Interlocutorio

El doctor GUILLERMO CABAS PINEDO, actuando en su condición de apoderado del señor ERASMO GIL ARROYO, solicita se decreten nuevas medidas cautelares en contra de la demandada.

De caras a la solicitud debe anotar este despacho que dicho embargo no es procedente toda vez que la empresa demandada LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA. , se encuentra en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, motivo por el cual, no se podrá librar las nuevas medidas cautelares solicitadas; frente al caso se atiende lo contemplado en ley 1116 de 2006, artículo 20, cuando nos indica que:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Con fundamento en lo anterior y como quiera que dicha reorganización se encuentra vigente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

se hace imposible librar las nuevas Medidas Cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Negar las Medidas Cautelares solicitadas.

SEGUNDO: Suspender la ejecución adelantada dentro del presente proceso.

TERCERO: Mantener el proceso en secretaría hasta tanto finalice el proceso de reorganización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDOND
JUeza

ora O.